



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº **303**

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: PROPUE P. J. - PROYECTO DE RESOLUCION
DIRIGIENDOSE A AMBAS CAMARAS DEL HONORABLE CON-
GRESO DE NACION PROPONIENDO MODIFICACIONES AL
ARTICULO 2105 BIS DE LA "LEY DE CONTRATO DE TRABAJO"

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

H. LEGISLATURA TERRITORIO-L	
MESA DE ENTRADA	
23 AGO 1989	
SEC. <u>C</u>	Nº <u>303</u> HORA <u>18:55</u>

Conocido es que en nuestro régimen legal vigente en materia laboral, las partes del contrato de trabajo, poseen la denominada **facultad resolutoria** para dar por concluida la relación laboral, ya sea en forma lateral o unilateral, o bilateralmente. De las llamadas resoluciones por parte de la empleadora, destacan, aquella que se formaliza invocando la justa causa, producto de la injuria, o bien aquella que se materializa en forma incausada, con la obligación legal de proceder al pago de una indemnización tarifada, prevista en la ley de fondo (art. 245 LCT).

la fundamentación filosófica de la presente, pretende presentar en la Tierra del Fuego, la relación laborativa dentro / de un campo conformado trilateralmente, donde el Estado integra una de las aristas, en relación al profundo esfuerzo desarrollado, en materia de asistencia subsidiaria, donde sin ninguna duda, la Nación toda ha realizado el esfuerzo, en procura del desarrollo de una zona de Paz y Trabajo.

Indudablemente, cuando un grupo empresario, solicita la / aceptación de su propuesta de radicación desarrolla allí todo un cronograma de inversiones y obligaciones a su cargo, que // constituyen la **conditio**, substancial de este particular negocio jurídico entre el Estado y un grupo empresario determinado.

En ésta relación reputada filosóficamente como trilateral, la parte que pretenderá alterar violentamente la relación substancial de trabajo, deberá demostrar sumarísimamente, que todo aquello que se comprometió a efectuar se encuentra en realización o en vías de ello, en atención a los plazos que se hubiera dispuesto en el proyecto original de radicación.

Lo expuesto deviene de una elemental concepción constitucionalista de igualdad ante la ley, pues quien ha obtenido ventajas del Estado por un particular régimen, para ejercitar...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

///2

los derechos que le otorga una Ley de Orden Público, acreditar de aquello a lo que se obligó, so pena de perder los privilegios que una ley nacional, le adjudica al resto de la República.

Es ésta una singular concepción de igualdad ante la ley, / porque es a todas luces injusto que a caballo del propio incumplimiento de compromisos originarios, se pretenda igual tratamiento ante la crisis, cuando el Estado debió atemperar y atempera el embate de épocas difíciles atendiendo con dinero público lo que debió atenderse con el esfuerzo privado, de acuerdo a lo convenido.

El incumplimiento dispara aquí los mecanismos de la desigualdad ante la ley respecto a los empresarios, que en otras // zonas sin la protección tutelar del Estado, afrontan la misma crisis.

La Ley General de Orden Público que regula el despido in-causado podrá entonces ser invocada en la medida, que se verifique el incumplimiento de las obligaciones originarias, no ha cerlo así significa una iniquidad extrema, donde el ajuste es pagado por los trabajadores, y por el mismo Estado, que deberá acudir al auxilio de los despedidos, mientras que aquel que ha incumplido sus obligaciones, largando el lastre se eleva a la espera de una mejor oportunidad. Dicha situación es considerada constitucionalmente injusta y socialmente perversa, lo que impone su modificación.

Carlos DELORENZO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dirigirse a Ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a fin de que en el Artículo 245 Bis, "ley de Contrato de trabajo", se incluya:

Los empleadores amparados por el régimen de la ley 19.640, no podrán, despedir individual o masivamente a sus dependientes, si no acreditare previamente, el total cumplimiento de sus proyectos de radicación, mediante actuación judicial, donde el Estado será parte necesaria, conforme a lo preceptuado en el Artículo 498 CPCN.

El incumplimiento de lo establecido supra, dará a el/los trabajadores el derecho de accionar judicialmente solicitando su reinstalación en el puesto de trabajo, en las condiciones anteriores al dictado.

ARTICULO 2°.- De forma.

MARGARITA E. HIRSIG
LEGISLADORA

Carlos DELORENZO
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador